



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud con folio citado al rubro, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, requiriendo en copia certificada lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud: "Buena tarde.

En ejercicio a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), solicito a la Unidad de Transparencia Devolver al Pueblo lo Robado INDEP del porque la Institución rechazo mi solicitud del programa "Sistema de Compensación Vitalicia" por Justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro que implemento el Gobierno Federal mediante el Decreto publicado en el diario oficial de la Federación (DOF) del 2022.

El motivo de mi pregunta es porque cuento con el tiempo para poder ser a creador de la compensación Vitalicia y cuento con los elementos probatorios que comprueban mi tiempo laborado en Luz y fuerza del centro.

Anexo documentos:

1. Ine por ambos lados.
2. Acuse de recibo por parte de INDEP donde se refleja los documentos que entregue.
3. Semanas cotizadas
4. Notificación del programa "Sistema de Compensación Vitalicia"
5. Formato de liquidación del SAE.
6. Formato de liquidación Luz y fuerza del centro.
7. Contratos Verbales.
8. Contrato de Planta.

Datos del titular: ...

Número del trabajador: ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Teléfono: ...

Correo para recibir notificaciones: ..." (sic).

Datos complementarios: "Anexo documentos:

1. Ine por ambos lados.
2. Acuse de recibo por parte de INDEP donde se refleja los documentos que entregue.
3. Semanas cotizadas
4. Notificación del programa "Sistema de Compensación Vitalicia"
5. Formato de liquidación del SAE.
6. Formato de liquidación Luz y fuerza del centro.
7. Contratos Verbales.
8. Contrato de Planta.

Datos del titular: ...

Número del trabajador: ...

Teléfono: ...

Correo para recibir notificaciones: ..."

Modalidad de entrega: "Copia certificada." (sic)

Acompañando su solicitud de datos personales, la persona interesada ingresó la digitalización de la siguiente información:

1. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar expedida a favor de la persona solicitante por el Instituto Nacional Electoral.
2. Copia digitalizada del escrito libre del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y dirigido al ente responsable, por el que la persona requirente solicitó incorporarse al programa de "Compensación Vitalicia" por Justicia Social, con misma fecha de recepción.
3. Copia digitalizada del comunicado del nueve de enero de dos mil veintitrés del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en el que se informa el "Sistema de Compensación Vitalicia" por Justicia Social, los requisitos y fechas para acudir para solicitar el mismo.
4. Copia digitalizada de impresión de consulta al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes sobre la liquidación de la persona solicitante en su calidad de ex trabajador de la extinta Luz y Fuerza del Centro.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

5. Copia digitalizada del contrato individual de trabajo celebrado entre la Compañía Luz y Fuerza del Centro y la persona solicitante.
6. Copia digitalizada del orden de separación del trabajador, emitido el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.
7. Copia digitalizada del documento denominado “Contrato verbal”, celebrado entre el entonces Luz y Fuerza del Centro y la persona requirente.
8. Copia digitalizada del aviso de inscripción del trabajador, del que se desprende la relación laboral con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, emitido el tres de enero de mil novecientos noventa.
9. Copia digitalizada de certificación del laudo con número de expediente IV-239/2009 radicado en la Junta Especial Número Cinco, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, emitido el veinte de agosto de dos mil dieciséis.
10. Copia digitalizada de la constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitido el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés a favor de la persona solicitante.

II Respuesta del ente responsable. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el ente responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó el oficio sin número y sin fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, a través, otorgó respuesta al requerimiento de datos personales de la persona solicitante en los términos que se muestran a continuación:

“ ...

Con fundamento en los Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en relación con el 121 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace del conocimiento del solicitante la respuesta otorgada por el Encargado de la Coordinación Laboral A, del extinto Organismo Luz y Fuerza del Centro, en Liquidación informando lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Sobre el particular me permito informarle que de los registros que se encuentran en este organismo se advierte que el C. ... suscribió convenio de liquidación en fecha 20 de agosto de 2016, ante la Secretaría Auxiliar de Asuntos Colectivos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente paraprocesal IV-239/2009, aceptando de conformidad los conceptos de indemnización que le correspondían de acuerdo con el artículo 436 de la Ley Federal del Trabajo, de su contrato individual, del contrato colectivo u otras disposiciones aplicables en la extinta Luz y Fuerza del Centro, otorgando a favor de está el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose acción o derecho que ejercitar en contra del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, hoy extinguido, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) ni de quien en su caso sus intereses representen.

Por tanto, con la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los hechos narrados en el convenio, los montos estipulados y su clausulado, surten todos sus efectos jurídicos al ser vinculantes para las partes, al reconocer en su propia comparecencia que el mismo no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, siendo que dicho convenio constituye laudo ejecutoriado, lo anterior tiene como fundamento legal el contenido de los artículos 33 y 53 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que en todo momento manifestó su voluntad y conformidad con suscribir el convenio por el cual se dio por terminada la relación laboral.

Asimismo, me permito comunicarle que de igual forma no es posible acceder a la petición del C. ... de incorporarlo como beneficiario del "SISTEMA DE COMPENSACIÓN VITALICIA POR JUSTICIA SOCIAL A PERSONAS EXTRABADORAS DE LA EXTINTA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto por el que se establece dicho sistema, entre uno de los requisitos es que al momento de la solicitud de incorporación al sistema de compensación vitalicia referido, los extrabajadores debieran de contar con una antigüedad de 19 años, 06 meses 01 día, situación que no ocurre en el caso que aquí nos ocupa, ya que el peticionario al suscribir el convenio de liquidación aludido contaba con una antigüedad real de 19 años, 04 meses, 29 días, para una mayor referencia se cita de manera textual el artículo 1º del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2022:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE "COMPENSACIÓN VITALICIA"
POR JUSTICIA SOCIAL A PERSONAS EXTRABAJADORAS DE LA EXTINTA LUZ Y FUERZA
DEL CENTRO**

...

Lo anterior se comprueba del contenido del convenio de liquidación en comento y del cual se le otorgo al peticionario un ejemplar en original."

..."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “Escrito libre.” (Sic)

Medio de notificación: “Correo electrónico” (sic.)

En tal forma, la persona solicitante proporcionó un escrito libre del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

FECHA EN QUE ME ENTREGARON LA RESPUESTA DE MANERA PERSONAL, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD:

El INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) nunca me notificó a mi correo electrónico, tuve que acudir al CAS del INAI y me apoyaron a imprimirme la notificación por el INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) el martes 21 de enero de 2025.

Interpongo el recurso de revisión, ya que realicé una solicitud de acceso a datos personales que a la letra dice:

...

ACTO QUE SE RECURRE: V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado Y X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de la misma.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Con fecha del 26 de noviembre de 2024 presente mi solicitud al INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF), con fecha del martes 21 de enero me presente en el CAS del INAI en donde me informan que ya tengo una notificación desde el 20/12/2024 por parte del INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) y me apoyaron a imprimirme la respuesta que consta de dos hojas simples en el que me informan que no puedo ser beneficiario de la pensión del sistema de compensación vitalicia toda vez que fui liquidado por parte de la Servicio de Administración y enajenación de Bienes (SAE), como se puede observar el INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) no tomó en cuenta mis documentos anexos en mi petición ya que son documentos de prueba, en donde les demuestro mi antigüedad correcta.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Si no fui liquidado correctamente la institución del INDEP debería apoyar a comprobar mi antigüedad para ser beneficiario a la pensión del sistema de compensación vitalicia.

Lo anterior es un agravio a mi persona como a mis derechos laborales, afecta de mi derecho de pensión justa en apego a la Ley, por lo que pido de la manera más atenta que se me reconozca mi antigüedad laboral en la extinta Luz y Fuerza del Centro para ser beneficiario de dicha pensión, así como como manifieste en mi petición inicial.

PUNTOS PETITORIOS:

Que se tenga por presentado este recurso de revisión en tiempo y forma con apego en lo establecido en la LGPDPSO.

Solicito la intervención del INA para que verifique esta respuesta e instruya al INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) a hacer la búsqueda de la información y se me reconozca mi antigüedad.

Anexos;

1. INE
2. Respuesta
3. Petición ante el INDEP
4. Monto de indemnización por el SAE
5. Contrato individual de trabajo
6. Orden de separación
7. Contrato verbal
8. Hoja Rosa
9. Resolución por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
10. Constancia de semanas cotizadas
- ...

Acompañando su recurso de revisión, la persona solicitante proporcionó la digitalización de la siguiente información:

1. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona solicitante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

2. Copia digitalizada del oficio sin número y sin fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente responsable y mediante el cual, respondió la solicitud de acceso a datos personales por parte de la persona requirente.
3. Copia digitalizada del escrito libre del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y dirigido al ente responsable, por el que la persona requirente solicitó incorporarse al programa de “Compensación Vitalicia” por Justicia Social, con misma fecha de recepción.
4. Copia digitalizada de impresión de consulta al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes sobre la liquidación de la persona solicitante en su calidad de ex trabajador de la extinta Luz y Fuerza del Centro.
5. Copia digitalizada del contrato individual de trabajo celebrado entre la Compañía Luz y Fuerza del Centro y la persona solicitante.
6. Copia digitalizada del orden de separación del trabajador, emitido el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.
7. Copia digitalizada del documento denominado “Contrato verbal”, celebrado entre el ente Luz y Fuerza del Centro y la persona requirente.
8. Copia digitalizada del aviso de inscripción del trabajador, del que se desprende la relación laboral con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, emitido el tres de enero de mil novecientos noventa.
9. Copia digitalizada de certificación del laudo con número de expediente IV-239/2009 radicado en la Junta Especial Número Cinco, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, emitido el veinte de agosto de dos mil dieciséis.
10. Copia digitalizada de la constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitido el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés a favor de la persona solicitante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

IV. Turno. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se asignó el número de expediente **RRD 287/25** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fue turnado a la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, para efectos de lo establecido en los artículos 150, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 280/2023, y con fundamento en los Transitorios Quinto y Sexto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En este apartado se estudiarán de oficio las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Para tal efecto, es necesario tener presente el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece lo siguiente:

“Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI.** El recurrente modifique o **amplíe su petición en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión.”

En el caso concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la **fracción VI** del artículo en estudio, en razón de que la persona recurrente **amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión**.

Con el fin de precisar en qué consistió la ampliación de mérito es importante señalar cuáles fueron los requerimientos informativos originalmente formulados en contraste con las manifestaciones vertidas en el medio de impugnación; para tal efecto se desglosa la solicitud y el recurso de revisión en la siguiente tabla:

Solicitud	Recurso de revisión
“... En ejercicio a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), solicito a la Unidad de Transparencia Devolver al Pueblo lo Robado	“... Con fecha del 26 de noviembre de 2024 presente mi solicitud al INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF), con fecha del martes 21 de enero me presente en el CAS del INAI en donde me informan



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

INDEP del porque la Institución rechazo mi solicitud del programa “Sistema de Compensación Vitalicia” por Justicia social a personas extrabajadoras de la extinta Luz y Fuerza del Centro que implemento el Gobierno Federal mediante el Decreto publicado en el diario oficial de la Federación (DOF) del 2022.

El motivo de mi pregunta es porque cuento con el tiempo para poder ser a creador de la compensación Vitalicia y cuento con los elementos probatorios que comprueban mi tiempo laborado en Luz y fuerza del centro.” (sic.)

que ya tengo una notificación desde et 20/12/2024 por parte del INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) y me apoyaron a imprimirme la respuesta que consta de dos hojas simples en el que me informan que no puedo ser beneficiario de la pensión del sistema de compensación vitalicia **toda vez que fui liquidado por parte de la Servicio de Administración y enajenación de Bienes (SAE), como se puede observar el INDEP-Extinta Luz y Fuerza del Centro (LYF) no tomó en cuenta mis documentos anexos en mi petición ya que son documentos de prueba, en donde les demuestro mi antigüedad correcta.**

Si no fui liquidado correctamente la institución del INDEP debería apoya comprobar mi antigüedad para ser beneficiario a la pensión del sistema compensación vitalicia

Lo anterior es un agravio a mi persona como a mis derechos laborales afecta de mi derecho de pensión justa en apego a la Ley, por lo que pido de la mane más atenta que Se me reconozca mi antigüedad laboral en la extinta Luz y Fue del centro para ser beneficiario de dicha pensión, así como como manifieste en mi petición inicial.” (Sic.)

Como se desprende de lo anterior, la persona recurrente **solicitó información novedosa a través del presente medio de impugnación**, pues a través de éste, requirió que el ente responsable le apoyara para comprobar su antigüedad para ser beneficiario a la pensión del sistema de compensación vitalicia, siendo que lo originalmente peticionado se enfoca en conocer de **las razones por los que el ente responsable rechazó su solicitud al programa de “Sistema de Compensación Vitalicia”**, por lo que se confirma que el recurso de revisión recayó en la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Reforzando lo anterior, el Criterio 01/17², a través del cual, el Pleno de este Instituto estableció que **“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión”**.

Además no pasa desapercibido por parte de este Instituto, el hecho de que lo requerido por la persona solicitante, lo es obtener una resolución de pensión a su favor como consecuencia del tiempo laborado con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro, es decir, la elaboración de un documento y no así un documento que forme parte de los archivos de dicho sujeto obligado, situación que de constancias se desprende que el ente responsable refirió que la hoy persona recurrente contaba con una indemnización desde el año dos mil dieciséis, motivo por el cual no era susceptible de ser beneficiario de dicho programa.

Por ende, sin que subsista manifestación alguna sobre la que este Instituto pueda entrar al estudio de fondo de la controversia, resulta ineludible **desechar** el presente medio de impugnación.

Lo anterior bajo el artículo 111 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“Artículo 111. Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente

Sin demerito de lo previo, se hace del conocimiento de la parte inconforme que se deja a salvo su derecho para que, mediante una nueva solicitud en ejercicio de sus derechos ARCO, realice al sujeto obligado los nuevos requerimientos que formuló interponer el presente recurso de revisión.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, con motivo de que la parte inconforme amplió los

² Disponible para su consulta en
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=31](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=31)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

términos de su petición, con fundamento en los artículos 111, fracción I, y 112, fracción VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INDEP-Extinta
Luz y Fuerza del Centro

FOLIO: 331002824000310

EXPEDIENTE: RRD 287/25

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaría Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 287/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **doce de febrero de dos mil veinticinco**.